

Módulo III

El Sistema de Riesgos del Trabajo en Argentina

1915: sanción de la Ley de Accidentes de Trabajo N° 9688. En aquel entonces esta Ley significó un hecho significativo en el proceso de construir regulaciones que contemplaran las cuestiones específicas del Contrato de Trabajo y, fundamentalmente, el interés social por la protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Sufrió un sinnúmero de modificaciones respecto a su contenido original. Motivados y justificados por modificaciones en los entornos políticos, económicos, jurídicos y sociales, se fueron sucediendo ajustes que en ciertos casos se formalizaron en instrumentos jurídicos y, en otros, se materializaron a través de la jurisprudencia.

1972: se sancionó la Ley N° 19.587, de Higiene y Seguridad en el Trabajo, la que fue reglamentada por el Decreto 351, en el año 1979.

1991: de la Ley N° 24.028. Estas últimas modificaciones tenían como fin principal la de brindar paliativos transitorios, "de Emergencia", principalmente dirigidos a la pequeña y mediana empresa, que, en ese momento, se hallaban apremiadas por una gran cantidad de litigios, por accidentes o enfermedades profesionales presentados en su contra.

Sólo se buscaba la reparación económica de los daños producidos por los accidentes laborales y/o las enfermedades profesionales. Para contrarrestar esta práctica y proteger a

la pequeña y mediana empresa contra este accionar es que se crea el Sistema de Riesgos del Trabajo.

El sistema de riesgos de trabajo y la seguridad social

1995: sanción de la Ley N° 24.557 Sobre Riesgos del Trabajo, en vigencia con su promulgación y publicación el 3 de Octubre del mismo año.

Dos nuevos actores:

- **Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART):** encargadas de gestionar y atender las necesidades de previsión y de reparación de los siniestros laborales.
- **La Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT):** responsable del control y regulación del sistema, como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.
 - Controlar el cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
 - Dictar la normativa del área de su competencia tanto para las Aseguradoras, Empresas Aseguradas y/o Autoaseguradas.
 - Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de las Aseguradoras.
 - Imponer las sanciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo y normas reglamentarias.
 - Requerir la información pertinente para el cumplimiento de su competencia y, en los casos necesarios, requerir el auxilio de la fuerza pública y peticionar órdenes de allanamiento.
 - Mantener el Registro Nacional de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y elaborar Índices de Siniestralidad.

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento en tiempo y forma de las Prestaciones Dinerarias y en Especie

Ley de Riesgos del Trabajo

A partir de la entrada en vigencia esta ley (LRT) todos los empleadores deben afiliarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, o autoasegurarse para tener la cobertura que corresponde.

Objetivo:

- Reducir la cantidad de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.
- Reparar los daños que se deriven de la ocurrencia de accidentes y enfermedades del trabajo, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado.
- Promover la recalificación y recolocación de los trabajadores que tengan secuelas y enfermedades derivadas de los accidentes y enfermedades del trabajo.
- Promover la negociación colectiva laboral para las mejoras de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

Funcionamiento del Sistema

Todos los empleadores, tanto del sector público como del privado, están obligados por la LRT a autoasegurarse o a contratar un seguro con una ART autorizada, brindando de ese modo cobertura integral a sus trabajadores dependientes frente a las contingencias laborales que eventualmente puedan sufrir.

- Las situaciones cubiertas por la L.R.T:
 - Accidente de trabajo (incluye el in itinere, acaecido en el trayecto de ida y/o vuelta al lugar de trabajo)
 - Enfermedad profesional (reconocidas en el Listado de Enfermedades Profesionales, Decreto Nro. 658/96)

- Las situaciones no cubiertas por la L.R.T:
 - Accidentes de trabajo o enfermedades profesionales causadas por responsabilidad del trabajador o causas ajenas al trabajo.
 - Incapacidades anteriores al ingreso al trabajo y reconocidas en el examen pre ocupacional.
 - Lesiones producidas y denunciadas antes de 01/07/96
 - Reclamos judiciales iniciados por la ley 24.028

- Incluidos trabajadores:
 - Del sector público
 - En relación de dependencia del sector privado
 - Que prestan un servicio de carga pública.
 - Domésticos (reglamentación pendiente)
 - Autónomos (reglamentación pendiente).
 - Vinculados por relaciones no laborales.

Prestaciones

- En especie: Cada aseguradora y/o empleador autoasegurado se ocupa de otorgar a los trabajadores de sus empresas las prestaciones en especie que consisten en la atención médica que corresponda ante un accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, la

rehabilitación y recalificación profesional, en los casos que fuera necesario y las prestaciones pertinentes en caso de fallecimiento.

- Dinerarias: Acorde al tipo de incapacidad que resulte por el accidente de trabajo o la enfermedad profesional la aseguradora y/o empleador autoasegurado otorgará las prestaciones dinerarias fijadas en la normativa vigente.

La aseguradora determinará el tipo de incapacidad que corresponde a la dolencia denunciada. Los tipos de incapacidades laborales:

- Incapacidad Laboral Temporaria
- Incapacidad Laboral Provisoria:
 - Parcial
 - Total
 - Definitiva
 - Muerte.

Derechos, deberes y obligaciones de cada uno de los integrantes del Sistema

- Aseguradoras:
 - Denunciar ante la SRT los incumplimientos de sus afiliados a las normas de higiene y seguridad en el trabajo.
 - Tener acceso a toda la información necesaria para cumplir con las prestaciones de la LRT.
 - Promover la prevención, informando a la SRT acerca de los planes y programas exigidos a las empresas.
- Empleadores:
 - Recibir de las Aseguradoras información sobre el régimen de alícuotas y de prestaciones y asesoramiento en materia de prevención de riesgos.

- Notificar a los trabajadores acerca de la Aseguradora a la que se encuentran afiliados.
 - Denunciar a la Aseguradora los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que sufran sus empleados.
 - Cumplir con las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo elaborado con las Aseguradoras.
 - Llevar un registro de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- Trabajadores
 - Recibir de su empleador información y capacitación en prevención de riesgos del trabajo, debiendo participar en acciones preventivas.
 - Cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo y las medidas de recalificación profesional.
 - Someterse a los exámenes médicos y tratamientos de rehabilitación.
 - Denunciar ante el empleador los accidentes y enfermedades profesionales que sufran.
 - Recibir, hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas, asistencia médica y farmacéutica, prótesis, ortopedia y rehabilitación.

Funcionamiento del Sistema en las Provincias.

Los Organismos Provinciales del Trabajo (Secretarías o Subsecretarías de Trabajo), cuentan con información sobre el Sistema y actúan en coordinación con la SRT, de acuerdo a lo establecido en Convenios que se están firmando.

Algunas de sus funciones con relación a este tema son la verificación y validación de los acuerdos entre Aseguradoras y damnificados a posteriori de un Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, inspecciones a establecimientos etc.